



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2022-078-ALCALDÍA-RF

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

RECIBIDO - Secretaria
FIRMA: *[Firma]* HORA: 12:35
FECHA: 09-08-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otras, en especial lo establecido en el numeral 26 que dispone: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 83 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley entre otros lo previsto en el numeral 6 que dice: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)", en concordancia con lo previsto en el numeral 15 ibidem;

Que, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 275 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”;

Que, la reforma al art 424 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *en referencia a las áreas verdes comunitarias y vías, respecto a las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, le urbanizador deberá realzar las obras de infraestructura, habitación de vías, áreas verdes y comunitarias, mismas que deberán ser entregadas por una sola vez en forma de sesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público, concordantemente con lo establecido en el inciso cuarto que establece: Área verde, comunitaria y vías.- En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento”.*

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016, establece en sus artículos:

Art. 1. *“Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas (...)”.*

Art. 4.- *Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del alcalde o alcaldesa, y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciere, serán nulas y no tendrán valor legal alguno (...).*

Art. 9 literal f) *“Cada lote de terreno urbano y rural de expansión que este dentro de las zonas urbanizables, tendrá la superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m2),*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

y frente mínimo de diez metros (10 m.) a una vía existente o proyectada. La relación entre el frente y el fondo será mínimo 1:2 y máximo 1:5; sin embargo, podrá tener más frente que fondo. En casos especiales la Dirección de Planificación Territorial podrá emitir un informe favorable que acepte ciertas modificaciones a esas proporciones”.

Art. 11.- *Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada.*

De los Fraccionamientos:

Art. 12.- b) *El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediano, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley (...)*

Art. 44.- *“En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas, el Alcalde o Alcaldesa autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras; estos no serán transferibles mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura”.*

Art. 49.- *Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización; de no presentarse, no podrán hacerlo.*

Art. 50.- *“Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario (...)”*

Que, *el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su misión establece que es su deber contribuir con el desarrollo integral de la comunidad mejiese, mediante la generación de servicios públicos de calidad, con calidez y eficiencia, bajo los principios de integridad, honradez, responsabilidad, probidad, respeto, solidaridad, justicia, equidad e imparcialidad, legalidad y transparencia;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Que, del certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, No. 9748, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinte y uno, se desprende "[...] Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargo o prohibiciones de enajenar que afecten **1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:** *Todos los derechos y acciones que les corresponde sobre el lote de terreno denominado "Arrayán", ubicado en la zona urbana de la parroquia de Alóag, Cantón Mejía. 2.- PROPIETARIO (S): LAURA ROSARIO VALENCIA MORETA, casada. 3. - FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:* *Adquirido mediante escritura pública otorgada el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Walter del Castillo Viteri, inscrita el diez y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por compra a José Eduardo Valencia Moreta y otros; quienes adquirieron al fallecimiento de María Moreta Lasso, quien a su vez adquirió por asignación que le hicieran Elías Moreta, Rosa Elena, María Ricardina y César Augusto Moreta Lasso, mediante escritura pública otorgada el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Notario Luis Alfonso Mancheno, inscrita el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. 4.- GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:* *Por estos datos, EN LO RESTANTE, no se encuentra hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido (...) [...]"*.

Que, del certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, No. 204, de fecha trece de enero de dos mil veinte y dos, se desprende "[...] Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, la señora LAURA ROSARIO VALENCIA MORETA, casada; es propietaria de todos los derechos y acciones que le corresponden sobre el lote de terreno denominado "Arrayán", ubicado en la zona urbana de la parroquia de Alóag, Cantón Mejía; adquirido mediante escritura pública otorgada el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Walter del Castillo Viteri, inscrita el diez y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por compra a José Eduardo Valencia Moreta y otros.- POSTERIORMENTE: *Mediante escritura pública otorgada el veinte y ocho de Mayo del dos mil diez, ante el doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del cantón Quito (Encargado) inscrita el veinte y ocho de junio del dos mil diez, JOSÉ RAFAEL BARBA ESCOBAR y señora LAURA ROSARIO VALENCIA MORETA, tienen a bien dar en venta real y enajenación perpetua en favor de la señorita LAURA INES BARBA VALENCIA, el lote de terreno signado con el número UNO, de una superficie de*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CERO TRES DECÍMETROS CUADRADOS (120,03 m²) , a favor de LAURA INES BARBA VALENCIA, soltera (...) [...]”.

*Que, mediante escrito sin número ingresado al G.A.D. Municipal con guía de ingreso de documentos Nro. 113032, de fecha 11 de agosto de 2021, se ingresa la petición para la autorización del fraccionamiento del lote de terreno ubicado entre la calle Tomás Pazmiño, Barrio El Arrayan, Suelo Urbano Consolidado, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral 5103025006, de propiedad de los cónyuges señores **BARBA ESCOBAR JOSÉ RAFAEL Y VALENCIA MORETA LAURA ROSARIO**.*

*Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DGC-2021-0502-M, del 14 de septiembre de 2021, el señor Marco Antonio Silva Cifuentes, en su calidad de Director de Geomática, Avalúos y Catastros (E), informa el avalúo del terreno y construcción “[...] ubicado en la zona urbana de la parroquia Alóag, Barrio El Arrayan, presentado por los señores **JOSÉ RAFAEL BARBA ESCOBAR Y LAURA ROSARIO VALENCIA MORETA, CERTIFICA:** que, las dimensiones y área presentadas en el levantamiento topográfico, se ajustan a la cartografía Municipal. Las diferencias existentes entre las dimensiones y área de la escritura con el plano levantado se encuentra dentro del error técnico permisible (...) [...]”.*

*Que, mediante memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2022-0141-M, del 17 de febrero de 2022, suscrito por el Arq. Teddy Abel Unda Echeverría, en su calidad de Director de Planificación Territorial, adjunta el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2022-029-FRU-DIPLAT, del 17 de febrero de 2022, para el fraccionamiento del lote de terreno, ubicado en la calle Tomás Pazmiño, Barrio El Arrayan, Suelo Urbano Consolidado, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral 5103025006, de propiedad de los cónyuges señores **BARBA ESCOBAR JOSÉ RAFAEL Y VALENCIA MORETA LAURA ROSARIO**, emite informe técnico favorable del cual se desprende que: “[...] **“CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES.** “Se paga en dinero”. “Las dimensiones de los lotes y otros datos son exclusiva responsabilidad del propietario y profesional encargado y si se presentaren reclamos por parte de terceros, estos serán solventados por el propietario y profesional responsable dichos planos”. “El presente proyecto de fraccionamiento se supone que se está efectuando sobre terrenos propios sin afectación a terceros, caso contrario éste informe queda automáticamente sin ninguna validez”. “Los linderos y áreas se tomarán de los planos presentados para protocolizarse; Radio de intersección entre vías: 2.50 m”. “El presente informe se basa en la Disposición*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

*General SEGUNDA según ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS): “Los proyectos aprobados con anterioridad al PUGS mantendrán todas las condiciones tal como fueron aprobados; y, los procesos que se encuentran en trámite, ingresados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se continuará con sujeción a la norma anterior” (...). “El presente proyecto de fraccionamiento Urbano revisado por la Dirección de Planificación Territorial, Cumple con lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía (21 de diciembre del 2016); así como la Ordenanza de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía de fecha 25 de julio de 2016, en tal virtud, esta Dirección emite el informe **TÉCNICO FAVORABLE** (...) [...]”.*

*Que, mediante Memorando No. 040-PS-F-2022 del 21 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Sindico del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, en el criterio jurídico indica que: “...**ES JURIDICAMENTE VIABLE** aprobar el fraccionamiento del lote de terreno ubicado en la zona urbana consolidado de la Parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, predio signado con clave catastral 5103025006, de propiedad de los cónyuges señores **JOSÉ RAFAEL BARBA ESCOBAR Y LAURA ROSARIO VALENCIA MORETA**, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa aplicable. (...)”.*

Que, mediante Registro Oficial Nro. 1883, publicado el día martes 18 de enero de 2022, entra en vigencia la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, norma cuya Disposición General SEGUNDA determina que: “Los proyectos aprobados con anterioridad al PUGS mantendrán todas las condiciones tal como fueron aprobados; y, los procesos que se encuentren en trámite, ingresados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se continuara con sujeción a la norma anterior”, conforme el articulado en alusión, y en razón que el presente fraccionamiento fue ingresado previo a la aprobación de la Ordenanza de la actualización del PDOT e implementación del PUGS, este proceso se sujeta a las condiciones técnicas del PDOT anterior.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Que, esta autoridad avoca conocimiento de los respectivos informe tanto técnicos como jurídicos debidamente enunciados en el presente instrumento legal, los cuales recogen los fundamentos de viabilidad técnica y legal, mismos que se derivaron de la solicitud ingresada oficialmente a la entidad municipal por los propietarios del bien inmueble, trámite que debe atenderse bajo principios fundamentales de eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación; y, con el objetivo de administrar y coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución en diferentes ámbitos.

En Ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR, el fraccionamiento del lote de terreno, predio ubicado en la calle Tomás Pazmiño, Barrio "El Arrayan", Suelo Urbano Consolidado, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral 5103025006, de propiedad de los cónyuges señores **BARBA ESCOBAR JOSÉ RAFAEL Y VALENCIA MORETA LAURA ROSARIO**, de acuerdo con el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2022-029-FRU-DIPLAT, del 17 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Planificación Territorial y el Informe Jurídico No. 040-PS-F-2022 del 21 de marzo de 2022, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- INFORMACIÓN DEL PREDIO:

UBICACIÓN DEL PREDIO:		CARACTERÍSTICAS:		REQUERIMIENTOS MÍNIMOS SEGÚN IRUC	
Provincia:	PICHINCHA	Zonificación:	B-200-2	Lote mínimo:	200 m ²
Cantón:	MEJIA	Clave catastral:	5103025006		
Parroquia:	ALÓAG	Área del terreno según escrituras:	1.693,93 m ²	Frente mínimo:	10.00 m
Barrio /Urbanización:	EL ARRAYAN	Área del terreno según levantamiento topográfico:	1.598,77 m ²	Categoría de Orden. Territorial: Suelo Urbano Consolidado	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Ubicación:	CALLE TOMÁS PAZMIÑO	Afectaciones:	NO	Servicios básicos de infraestructura del sector según inspección: Agua Potable; Alcantarillado; Energía Eléctrica;
		Área útil del lote a fraccionar:	1.326,48 m²	

Artículo 3.- DATOS TÉCNICOS DEL FRACCIONAMIENTO:

NRO.	DENOMINACIÓN	ÁREAS (m ²)
1	LOTE 1	217,46
2	LOTE 2	203,03
3	LOTE 3	204,86
4	LOTE 4	295,87
5	LOTE 5	202,71
6	LOTE 6	202,55

CUADRO DE ÁREAS	m ²
Área útil del lote:	1.326,48
Área del pasaje propuesto:	272,29
Área Total del lote:	1.598,77

Artículo 4.- CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES:

a.-13% del área útil del lote para áreas verdes comunales.	172,44	M2
b.- Avalúo por m ² del terreno:	15,52	USD.
Subtotal 1 (a x b):	2.676,27 USD	

Artículo 5.- TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS:

80% remuneración básica unificada. En base: - "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Construcciones del Cantón Mejía Publicada en el Registro Oficial N°. 986 del 18 de abril de 2017".	320,00	USD.
Subtotal 2:	320,00 USD	

VALOR TOTAL A CANCELAR (Sub.1 + Sub. 2):	2.996,27 USD
---	---------------------



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Artículo 6.- Los linderos y áreas para el fraccionamiento se tomarán de los planos presentados por los cónyuges señores **BARBA ESCOBAR JOSÉ RAFAEL Y VALENCIA MORETYA LAURA ROSARIO**, para protocolizarse, con las siguientes áreas y linderos:

CUADRO LINDEROS Y AREAS DE LOTES					
LOTE #	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	ÁREA (M2)
1	EN 13.60 M CON PROPIEDAD DEL SEÑOR YÁNEZ OLALLA MIGUEL ÁNGEL	EN 13.27 M CON PASAJE S/N	EN 15.52 M, CON CALLE TÓMAS PAZMIÑO	EN 15.85 M CON LOTE 2	217,46
2	EN 12.90 M, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA HERNÁNDEZ CURAN CRUZ MARÍA	EN 12.90 M, CON PASAJE S/N	EN 15.85 M CON LOTE 1	EN 15.64 M CON LOTE 3	203,03
3	EN 13.19 M CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA HERNÁNDEZ CURAN CRUZ MARÍA	EN 13.20 M CON PASAJE S/N	EN 15.64 M CON LOTE 2	EN 15.42 M CON LOTE 4	204,86
4	EN 16.51 M CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA HERNÁNDEZ CURAN CRUZ MARÍA	EN 5.20 M CON PASAJE S/N EN 11.44 M CON LOTE 5	EN 15.42 M CON LOTE 3 EN 3.80 M CON PASAJE S/N	EN 8.24 M CON CALLE FRAY FERNANDO CASTRO EN 10.71 M CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR PILLAJO VÍCTOR Y OTROS.	295.87



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

5	EN 11.44 M CON LOTE 4 EN 9.00 M CON PASAJE S/N	EN 18.87 M CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA SEÑORA VALENCIA XIMENA. EN 1.72 M CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR OSWALDO DÁVILA	EN 2.20 M CON PASAJE S/N EN 8.75 M CON LOTE 6	EN 10.74 M CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR PILLAJO VÍCTOR Y OTROS.	202.71
6	EN 22.86 M CON PASAJE S/N	EN 22.86 M CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR DÁVILA OSWALDO	EN 8.97 M CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA SEÑORA BARBA LAURA	EN 8.75 M CON LOTE 5.	202.55
ÁREA DEL TERRENO					15.987.700
ÁREA DEL PASAJE					272,29
ÁREA ÚTIL					13.264.800

Artículo 7.- En cumplimiento al Art. 45 literal d) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos, en el cantón Mejía, para garantizar la ejecución de las obras de infraestructura en el PASEJE SIN NOMBRE PROPUESTO por los propietarios del inmueble, se garantizará con la HIPOTECA EN PRIMERA Y PREFERENTE y PROHIBIDOS DE ENAJENAR A FAVOR DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, sobre los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento propuesto.

Artículo 8- Disponer que, a través de Procuraduría Síndica, se realicen los trámites legales pertinentes, a fin de protocolizar la presente Resolución y se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial vigente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Artículo 9.- Los señores Notarios y Registradora de la Propiedad, cuidarán de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, conforme lo determina el Artículo 472 del COOTAD.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección de Avalúos y Catastros, aprobado los planos se proceda al catastro respectivo de los lotes fraccionados.

Artículo 11.- Notifíquese con la presente resolución a través de la Secretaria General a los Peticionarios, a la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Geomática Avalúos y Catastros.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 17 días del mes de junio de 2022.

Comuníquese. -

Atentamente,



**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por: Abg. Remigio Veloz González, Prosecretario.....

Aprobado por: Dra. Rosa Ushca Nasimba, Secretaria General del Concejo.....



